RV: Recurso de reposición

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/12/2022 2:31 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (772 KB)
Recurso de reposición.pdf;

RECURSO 2019-2140

De: edgardo campos <asesoria.juridica2008@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 14:03
Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: alexander forero <alexander_foreromarin@hotmail.com>
Asunto: Recurso de reposición

Buen Dia

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-2140

DEMANDANTE: R F ENCORES S.A.S

DEMANDADO: ALEXANDER FORERO MARIN

ALEXANDER FORERO MARIN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía conforme al Decreto 196 de 1.971 en su artículo 28 numeral 2, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito anexar el presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2022. para su tramite respectivo.

Solicito se me de el acuse de recibido.

ALEXANDER FORERO MARIN

C.C. No. 79.969.102 de Bogota

Email: alexander_foreromarin@hotmail.com

Señor

JUEZ (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2019-2140

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: ALEXANDER FORERO MARIN

ALEXANDER FORERO MARIN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referncia y con fundamento n lo establecido en el decreto 196 de 1.971en su articulo 28 numeral 2, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el auto de fecha 12 de diciembre de 2022**,

HECHOS

1. La entidad demandante promovio en mi contra por intermedio de apoderado demanda ejecutiva singular de minmia cuantia. Diha demanda fue admitida librando mandamiento ejecutivo en mi contra el dia 9 de diciembre de 2019.

2. Si libro medida cautelar sobre un inmeble ubicado en la ciudad de Bogota el dia 9 de diciembre de 2019.

3. Acto seguido se procedio a inscribir la medida cautelar decretada en el folio de matricula inmobiliaria el dia 27 de febrero de 2020.

4. Posteriormente y como lo corroba la anotacion registrada por el despacho en el respectivo sistema se anexan al despacho las supuestas notificaciones que me efectuaron conforme a los articulos 291 y 292 del Codigo General del Proceso , con fecha 26 de enero de 2022.

4. Es asi como mediante escrito radicado en el despacho el dia 21 de febero de 2022, el suscrito radica un memorial de nulidad por falta de notificacion el cual fue tramitado por el

Scanned by TapScanner

juzgado 7 meses despues es decir el dia 12 de diciembre de 2022, generadose una negligencia absoluta al respecto.

5. En vista de que durante los 7 meses no habia pronunciamiento alguno por parte del despacho, se procedio a enviar los respectivos memoriales al respecto.

6. Cabe aclarar que frente a los memorriales radicados los dias 10,11,17 de noviembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021 de la señora ADRIANA GOMEZ FORERO, se le informa al despacho que de los mismos se pronuncio el dia 14 de febero de 2022, no entiendo porque nuvamente en el auto de fecha 12 de diciembre de 2022 existe un pronunciemiento de lo mismo.

7. Tenga en cuenta el despacho que se presentaron dos memoriales el primero que corresponde a la nulidad por falta de notificacion y el segundo en el cual se solicita lña terminacion del proceso por no haberse notificado el auto admisorio de la demanda en el termino de 1 años contado a partir de que el mismo le fue notificado a la parte demandante.

8. Es necesario aclararle al despacho que conforme a lo establecido por el articulo 94 del codigo general del proceso en su inciso 1 la prescricpcion de la demanda se interrumpe con la spresentacion de la misma e impide la caducidad pero ojo **siempre y cuando el auto admisorio de la misma sea notificado dentro del terimino de 1 año contado a partir del dia siguiente a la notificacion de tal providencia la parte demandante.** Teniendo en cuenta lo anterios se evidencia que el mandamiento de pago segun la anotacion del propio juzgado de fecha 26 de enero de 2022, se anexa por parte de la entidad demandante las supuestas notificacion de que trata los articulos 291 y 292 del codigo general del proceso es decir se presentaron 25 meses despues, razon por la cual se solicito la terminacion del proceso con fundamento en lo establecido en el inciso 1 del articulo 94 del codigo general del proceso.

9. Frente a la nulidad procesoal me encuentro legitimado en causa para solicitarla ya que laparte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

Scanned by TapScanner

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capitulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Ademas Una nulidad procesal es aquella condición que afecta un proceso judicial, que de no corregirse o sanearse, conlleva precisamente a la nulidad del proceso.

El código general del proceso contiene los principios y procedimientos que se deben seguir para garantizar el debido proceso en todo proceso judicial, y cuando se omiten ciertos procedimientos o se incurre en determinadas conductas, se genera una nulidad.

La existencia de una nulidad no necesariamente conlleva a la nulidad del proceso, puestas pueden sanearse, pudiendo seguir el proceso su curso.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Se revoque totalmente fecha 12 de diciembre de 2022, por las razones expuestas anteriormente habida cuenta que nunca fui notificado legalmente a mi correo electronico ni en el lugar de domimicilio como lo ordena la ley ademas nunca se evidencia en mi correo electronico la existenci de dicho requermiento o de lo contrario hubiese comparecido al proceso.

2. Se me expidan copias del todas las piezas procesales a cargo del suscrito.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia de documento de identificación.
- Fotocopia del auto de fecha 12 de diciembre del 2022.

Scanned by TapScanner

NOTIFICACIONES

Reciebire las notificaciones en las indicadas en la demanda inicial

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

ALEXANDER FORERO MARIN

C.C. No. C\ exander Forero M.
7996902. Bra

Scanned by TapScanner